



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 037

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que, aunque no se encuentra acreditado que el litigio hubiese terminado de manera extraprocesal, no fue notificado el demandado se dará tratamiento de retiro de la demanda a la petición de terminación procesal, por lo que el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4176a4b23630092f573ab8997597c8692d22c6b5dfac3b42bfec249d06ed522**

Documento generado en 19/01/2023 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>